

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1771
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

Ref.: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Paola Andrea Vargas Cortes

Radicación: 2021-00749

Revisada la anterior demanda se observa que, **(i)** aunque se aportó el pantallazo del correo a través del cual se habría remitido el poder para el recaudo de las obligaciones aquí ejecutadas, no se verifica que este haya sido dirigido a la dirección electrónica orjuelapinilla201@gmail.com, que suministró el abogado Tulio Orejuela Pinilla. **(ii)** Es necesario que se allegue el certificado de existencia y representación de la parte actora expedido por la Cámara de Comercio, a efectos de verificar que la dirección electrónica remitente del poder aquí conferido, coincida con la allí inscrita. **(iii)** Se hace indispensable que se alleguen las evidencias correspondientes a la obtención del canal digital suministrado para efectos de notificación de la demandada, conforme lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. **(iv)** se deberá aclarar la fecha en la que habría incurrido en mora la parte demandada respecto del pagaré ejecutado, pues en el hecho quinto de la demanda se indica que esto habría ocurrido el **29** de agosto de 2021, fecha que no coincide con el día en que sería pagadero el instalamento de dicho mes **(07)**, según se estableció en el numeral (12) de la caratula del documento base de la ejecución y el parágrafo primero, numeral segundo del mismo, con relación a la fecha de pago de los instalamentos. **(v)** Es indispensable que una vez se verifique el día de entrada en mora de la demandada, se adecue el extremo temporal a partir del cual se solicitan los intereses de corrientes y hasta cuando se causarían, pues en la pretensión a) se indica que se generan desde el **29** de abril de 2021, data que no coincide con la fecha de exigibilidad del instalamento del respectivo mes, ni con la entrada en mora que se anuncia en la demanda.

En consecuencia, este Despacho, **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda, concediendo a la parte demandante el término de 5 días para subsanar las inconsistencias advertidas, so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN **ESTADO No. 156** DE HOY **26 DE OCTUBRE**
DE 2021. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

**Lorena Medina Coloma
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c59482ce69cf061f17f0613baf80076e5f983c3e2ce2e78746d004b6d7cc92**
Documento generado en 25/10/2021 10:04:21 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>